

## RESOLUCIÓN No. CONAFIPS-RDG-DAJ-005-2021

### LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS -CONAFIPS-

#### CONSIDERACIONES

**Que**, el artículo 389, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

**Que**, el artículo 311 ibidem prescribe que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro y que las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficiencia, calidad, coordinación y participación;

**Que**, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS) crea la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional;

**Que**, literal del Art. 163 de la LOEPS, como Funciones del Directorio se encuentra: “a) Aprobar el Estatuto social y las metodologías de operación de la Corporación y sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad...”; y, en el literal b) determina: “Aprobar la creación de nuevos mecanismos de financiamiento, servicios financieros, garantía crediticia, fortalecimiento y capacitación o rediseño de los existentes...”;

**Que**, El Estatuto Social de la CONAFIPS, prevé: “*Artículo 10.- Directorio de la CONAFIPS: El Directorio de la CONAFIPS se regirá conforme el artículo 162 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario*”, y su artículo 11 determina de las “*Funciones de Directorio*” establece:

- “a) Normar los manuales que contengan la política de financiamiento para los procedimientos de aprobación de crédito y demás mecanismos financieros...*
- b) Evaluar permanentemente el comportamiento económico-financiero de la CONAFIPS, disponiendo las medidas correctivas que fueran necesarias, para la mejor marcha institucional; y,*
- c) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de los organismos de rectoría, regulación y control de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, acorde a la política pública establecida por el Estado Ecuatoriano”:*

**Que**, en concordancia el Estatuto Social de la CONAFIPS, artículo 21 prevé: “Atribuciones del Director General: A más de las determinadas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, son atribuciones del Director General de la CONAFIPS: “f) Aprobar y expedir los manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas de la CONAFIPS”;

**Que**, el Manual de Política de Intermediación Financiera de la CONAFIPS, aprobado en sesión ordinaria presencial No. 14 de 23 de mayo de 2017, establece:

**“Art. 5.- Actualización:** El manual de políticas será actualizado cuando: el marco jurídico sea modificado y demande su actualización, b) las condiciones del Sector de la Economía Popular y Solidaria y su sector financiero hayan cambiado, c) la misión y los objetivos institucionales de la CONAFIPS hayan sido modificados; y, d) en cualquier otro caso en el que el Directorio de la CONAFIPS lo recomiende y apruebe.

La Dirección General revisará el contenido del Manual de Políticas periódicamente, a fin de identificar posibles modificaciones, las cuales serán presentadas para la evaluación y decisión del Directorio. En el caso de que produjesen cambio en el marco legal que rige las operaciones financieras de la CONAFIP, el Director General propondrá las modificaciones pertinentes a las políticas para presentarlas al Directorio para su evaluación y aprobación.”

**“Art. 7.- Directorio:** Es el organismo directivo de la CONAFIPS, conforme el artículo 162 de la LOEPS...:

(...) Entre sus funciones, establecidas en el artículo 163 de la LOEPS, constan las siguientes: a) Aprobar el Estatuto social y las metodologías de operación de la Corporación y sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad...; (...) c) Aprobar la creación de nuevos mecanismos de financiamiento, servicios financieros, garantía crediticia, fortalecimiento y capacitación o rediseño de los existentes...”; y, respecto a las políticas para la gestión de intermediación financiera, es responsable de a) Aprobar los mecanismos financieros de la Corporación en el marco de lo establecido en la Ley y el Código Orgánico Monetario y Financiero; b) Aprobar las políticas para la intermediación financiera de la CONAFIPS; C) Aprobar los límites para los productos y servicios financieros...”;

**Que**, mediante la Resolución No. CONAFIPS-DG-0014-2017 de 12 de septiembre de 2017, la CONAFIPS reforma el artículo 14 del Manual de Políticas de Intermediación Financiera de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, cuya disposición, fue previamente aprobado en sesión extraordinaria de Directorio No. 16 de 21 de agosto de 2017y 11 de septiembre de 2017;

**Que**, mediante Informe No. CONAFIPS-DPF-INF-2020-309 de 19 de octubre de 2020, “Informe técnico conjunto D.P.F. y D.G.R. sobre la aplicación de garantías para operaciones de crédito de segundo piso de la CONAFIPS”, emitido por la Dirección de Productos Financieros, que fue aprobado en sesión extraordinaria virtual de Directorio No. 67 de 27 de Octubre de 2020, tiene por objeto efectuar el análisis conjunto, respecto a la aplicación de garantías para operaciones de crédito de segundo piso de la CONAFIPS y, en la parte de las conclusiones manifiesta lo siguiente: “4. **CONCLUSIONES.** - Este proceso contribuirá a agilizar el proceso de concesión de crédito de la CONAFIPS, considerando las condiciones actuales en que se encuentra la economía del país por efectos de la pandemia ocasionados por el COVID 19. - Se establecen parámetros específicos que las OSFPS deben cumplir para acceder a este mecanismo y los elementos correspondientes para la gestión de riesgo de crédito”; asimismo en las recomendaciones indica: “5. **RECOMENDACIONES.** - Sobre la base de lo expuesto, se recomienda al Directorio de CONAFIPS autorice la actualización del artículo 46 del Manual de Políticas de Intermediación Financiera. Consecuentemente y amparado en el artículo 46 del Manual de Políticas de Intermediación Financiera de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, aprobado por el Directorio Institucional el 14 de mayo de 2017, vigente a la presente fecha y la normativa citada en el presente informe, se recomienda proceder bajo el siguiente mecanismo:

- La entrega de recursos se realizará con la firma del pagaré principal por parte de la OSFPS.
- En caso de existir incumplimiento en los parámetros establecidos por la Dirección de Gestión de Riesgos, se solicitará a la Dirección de Productos Financieros, realice las gestiones

correspondientes a fin de que se aplique lo establecido en la cláusula séptima del contrato de crédito suscrito entre la OSFPS y la CONAFIPS.

Los parámetros a considerarse para aplicar a este proceso serán los siguientes: - OSFPS con calificación CAFI de A1 hasta B2, en el monitoreo vigente a la fecha de presentación de la solicitud de recursos. - OSFPS que en el último año no registren una altura de mora promedio de más de 15 días, en el pago de sus obligaciones con la CONAFIPS. OSFPS que en el último año no registren una cobertura de garantías inferior al 120%, de los créditos otorgados con garantía documentaria. - Operaciones que no superen el plazo de hasta 30 meses”;

**Que**, acorde al “COMPENDIO DE RESOLUCIONES SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL N° 67 DE 27 DE OCTUBRE DE 2020”, en cuya resolución cinco procede al conocimiento de los informes y documentos anexos presentados dentro del punto cinco relativo al conocimiento y aprobación del mecanismo para la aplicación de garantías en las operaciones crédito de segundo piso, para el efecto resuelve “1. Avocar conocimiento del informe presentado por la Dirección de Productos Financieros No. CONAFIPS-DPF-INF-2020-309 de fecha 19 de octubre de 2020 y el pronunciamiento jurídico emitido mediante el Memorando Nro. CONAFIPS-DAJ-2020-0775-MEM, de fecha 23 de octubre de 2020, relativo a la aplicación de garantías para operaciones de crédito de segundo piso de la CONAFIPS y específicamente la actualización del artículo 46 del Manual de Políticas de Intermediación Financiera, conforme lo indicado en el informe técnico antes descrito; 2. Aprobar la propuesta de mecanismo para la aplicación de garantías en las operaciones crédito de segundo piso”;

**Que**, conforme Informe Técnico No. CONAFIPS-DPF-INF-2020-323 de 05 de noviembre de 2020, efectuado por la Dirección de Productos Financieros, y aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual N° 68 de 10 de noviembre de 2020, contiene en el numeral “3. DESARROLLO”, subnumeral “3.3 Determinación de niveles de aprobación de operaciones de crédito de segundo piso que ofrece la CONAFIPS” su respectiva propuesta en los siguientes términos: “En la actualidad el 100% de las operaciones de crédito de CONAFIPS son aprobadas por la Dirección General y el Comité Técnico. Cabe indicar que de acuerdo a la normativa el Directorio también la facultad de aprobar operaciones si el monto del desembolso solicitado individualmente es mayor al 2% del patrimonio técnico constituido de CONAFIPS. Con la finalidad de dinamizar el proceso de colocación y tener mayor fluidez en la aprobación de operaciones de crédito, se ha construido una propuesta en la cual se incluye un nivel de aprobación adicional al de la Dirección General, este nivel resolutorio corresponde al Director de Productos Financieros, quien aprobaría operaciones de hasta USD 200.000,00. Lo que permitiría desconcentrar la aprobación del 51% de las operaciones hasta este nivel...”; y, en el numeral 3.2 “Ampliación de plazo del parámetro establecido en el mecanismo para la aplicación de garantías en las operaciones de crédito de segundo piso” del mismo Informe consta que “Con el propósito de extender la operatividad del mecanismo para la aplicación de garantías en las operaciones de crédito de segundo piso, a todas las líneas que dispone CONAFIPS, excepto vivienda, se propone la ampliación del plazo de 30 meses hasta 72 meses”;

**Que**, acorde al “COMPENDIO DE RESOLUCIONES SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL N° 68 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020” expedida por la Secretaría del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, del punto seis de dicha sesión sobre la base de los memorandos Nro. CONAFIPS-DPF-2020-2178-MEM de 06 de noviembre de 2020, Informe CONAFIPS-DPF-INF-2020-323 de 5 de noviembre de 2020, memorando Nro. CONAFIPS-DPF-2020-2174-MEM de 06 de noviembre de 2020, memorando Nro. CONAFIPS-DAJ-2020-0847-MEM de 06 de noviembre de 2020 y, memorando No. CONAFIPS-CONAFIPS-2020-0521-MEM de 06 de noviembre de 2020, resuelve: “1. Avocar conocimiento de la documentación presentada por la Dirección de Productos Financieros relativa a la propuesta para la optimización del proceso de concesión de operaciones de crédito del segundo piso. 2. Acoger las recomendaciones del Informe CONAFIPS-DPF-INF-2020-323 de 5 de noviembre de 2020, suscrito por Mgs. Juan Sebastián Jiménez, Director de Productos Financieros y Aprobar la propuesta para la optimización del proceso de concesión de operaciones de crédito del segundo piso. 3. Solicitar a la Dirección General notifique a las unidades de negocio y a la Dirección de Asesoría Jurídica el contenido de la presente

resolución y se realicen las actualizaciones en los documentos normativos conforme a lo aprobado en la presente Resolución”; y, en el numeral 3.2, “Ampliación de plazo del parámetro establecido en el mecanismo para la aplicación de garantías en las operaciones de crédito de segundo piso”, del mismo Informe exponen que: “Con el propósito de extender la operatividad del mecanismo para la aplicación de garantías en las operaciones de crédito de segundo piso, a todas las líneas que dispone CONAFIPS, excepto vivienda, se propone la ampliación del plazo de 30 meses hasta 72 meses.”

**Que**, mediante “INFORME TÉCNICO SOBRE APLICACIÓN DE GARANTÍAS PARA EL SERVICIO DE GARANTÍA PARA INVERSIONES ENTRE OSFPS (FOGEPS)”, No. DPF-INF-2020-086 de 23 de noviembre de 2020, aprobado en Sesión Extraordinaria Virtual N° 69 de 24 de noviembre de 2020, la Dirección de Servicios Financieros propone la reforma al Art. 52 del Manual de Políticas de la Gestión Financiera de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en los siguientes términos: “Garantías transaccionales: La CONAFIPS podrá emitir certificados de garantía por colocación de recursos a favor de las OSFPS que inviertan sus recursos en Cooperativas de Ahorro y Crédito habilitadas por la CONAFIPS hasta por el 100% del monto invertido. En respaldo de este servicio se entregará garantías equivalentes al 120% del monto invertido por parte de la OSFPS que recibirá la inversión. Para el caso de OSFPS que cumplan los siguientes parámetros, se solicitará únicamente suscribir un pagaré a favor de CONAFIPS por el 100% del valor de la inversión:

- OSFPS con calificación interna de CONAFIPS de A1 hasta A3, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de garantía.

- Inversiones que no superen el plazo de 91 días.

En este último caso, de existir cambio en la calificación de la OSFPS en base al monitoreo realizado por CONAFIPS y cuya categoría de riesgo sea superior a A3, la OSFPS que recibió la inversión, deberá presentar adicionalmente garantías equivalentes al 120% del valor de la inversión.

Las condiciones específicas de cada servicio de garantía transaccional se expresarán en las fichas de servicio correspondiente”;

**Que**, acorde al “COMPENDIO DE RESOLUCIONES SESIÓN EXTRAORDINARIA VIRTUAL N° 69 DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2020”, en cuya resolución del Punto Dos, el Directorio procede al conocimiento y aprobación de la reforma al artículo 52 del Manual de Políticas de Intermediación Financiera de la CONAFIPS, contenido en los memorandos Nro. CONAFIPS-DSF-2020-0282-MEM de 20 de noviembre de 2020, memorando Nro. CONAFIPS-DSF-2020-0281-MEM de 20 de noviembre de 2020, memorando Nro. CONAFIPS-DGR-2020-0281-MEM de 17 de noviembre de 2020; memorando Nro. CONAFIPS-DGR-2020-0286-MEM de 20 de noviembre de 2020; Informe No. DPF-INF-2020-086 de 16 de noviembre de 2020; memorando Nro. CONAFIPS-DAJ-2020-0873-MEM de 17 de noviembre de 2020; memorando Nro. CONAFIPS-DAJ-2020-0883-MEM de 20 de noviembre de 2020; memorando No. CONAFIPS-CONAFIPS-2020-0541-MEM de 20 de noviembre de 2020; y, oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2020-1717-OFI de 23 de noviembre de 2020 y su anexo memorando Nro. CONAFIPS-DSF-2020-0283-MEM de 23 de noviembre de 2020;

**Que**, mediante memorando Nro. CONAFIPS-DPF-2021-0050-MEM de 20 de enero de 2020, el Director de Productos Financieros dirige a la Dirección de Asesoría Jurídica el requerimiento de la “Resolución para la actualización y/o codificación de las reformas al Reglamento Operativo de Crédito de la CONAFIPS”, en cuya parte pertinente de dicho documento menciona: “La actualización y/o codificación del reglamento operativo de crédito depende de la actualización del Manual de Políticas de Intermediación Financiera, por lo que se requiere que estos dos documentos se encuentren actualizados”;

**Que**, acorde al memorando No. CONAFIPS-DSF-2021-0029-MEM de 25 de enero de 2021, el Director de Servicios Financieros dirige al Director de Asesoría Jurídica encargado, el pedido de elaboración de “Resolución para la actualización y/o codificación de las reformas al Manual de Políticas de Intermediación Financiera de la CONAFIPS”, para el efecto menciona: “La Dirección de Productos Financieros, mediante memorando Nro. CONAFIPS-DPF-2021-0050-MEM de 20 de

enero de 2021, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica en virtud de los compendios de resoluciones de Directorio de CONAFIPS, se proceda a la actualización y/o codificación al Reglamento Operativo de Crédito de la CONAFIPS y al Manual de Políticas de Intermediación Financiera. En el Compendio de Resoluciones y votación del Directorio No. 69 de 24 de Noviembre de 2020 (Punto dos), en la parte pertinente se resuelve: "(...) Aprobar la propuesta de la reforma al artículo 52 del Manual de Políticas de Intermediación Financiera de la CONAFIPS y conocimiento de la actualización de la ficha SERVICIO: GARANTÍA PARA INVERSIONES ENTRE OSFPS". En ese contexto y a fin de que en la actualización y/o codificación que se realice al Manual de Políticas de Intermediación Financiera se consideren todas las reformas aprobadas, adjunto el compendio de resoluciones referido y solicito comedidamente se considere lo aprobado en el punto dos de la sesión de Directorio N° 69 del 24 de noviembre de 2020";

**Que,** es necesario expedir la reforma al Manual de Política de Intermediación Financiera que abarque las propuestas aprobadas por parte del Organismo Directivo de la CONAFIPS, para regular la aplicación de los productos y servicios financieros de la Corporación;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidarias, y del artículo 21 del literal f) y m) del Estatuto Social de la CONAFIPS;

### RESUELVE:

#### Expedir la Reforma al Manual de Políticas de intermediación Financiera de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias

**Artículo 1.-** Agregar luego del artículo 40, lo siguiente:

"La Dirección de Productos Financieros podrá aprobar operaciones de crédito cuyo monto sea de hasta USD 200,000,00."

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 46 del Manual de Políticas de intermediación Financiera de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, por lo siguiente:

**"Art. 46.- Garantías:** Toda operación de financiamiento debe tener garantías verificadas, calificadas y aprobadas por la CONAFIPS antes de instrumentar el desembolso por al menos el 120% del monto de financiamiento aprobado, a excepción de las operaciones que se enmarquen en el siguiente mecanismo:

1. La entrega de recursos se realizará con la firma del pagaré principal por parte de la OSFPS, por el 100% del valor crédito concedido.
2. En caso de existir incumplimiento en los parámetros establecidos por la Dirección de Gestión de Riesgos, se solicitará a la Dirección de Productos Financieros, realice las gestiones correspondientes a fin de que se aplique lo establecido en la cláusula séptima del contrato de crédito suscrito entre la OSFPS y la CONAFIPS y de esta manera cubrir cualquier deficiencia o disminución de su calificación de riesgo.

Los parámetros a considerarse para aplicar a este proceso serán los siguientes:

- OSFPS con calificación CAFI de A1 hasta B2, en el monitoreo vigente a la fecha de presentación de la solicitud de recursos.
- OSFPS que en el último año no registren una altura de mora promedio de más de 15 días, en el pago de sus obligaciones con la CONAFIPS.
- OSFPS que en el último año no registren una cobertura de garantías inferior al 120%, de los créditos otorgados con garantía documentaria.

- Operaciones que no superen el plazo de hasta 72 meses, excepto vivienda.

Inclusión de Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario que inicien operaciones de crédito de segundo piso con la CONAFIPS, siempre que dichas organizaciones cumplan al menos uno de los siguientes parámetros:

- OSFPS con un "Score" de al menos "950" puntos en el "Buró de Crédito".
- OSFPS con calificación de riesgo "A" o superior, otorgada por una entidad Calificadora registrada y autorizada debidamente por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
- OSFPS con calificación interna CAFI de riesgo "B2" o superior, en el cupo y/o monitoreo vigente a la fecha de presentación de la solicitud de recursos.

Lo antes expuesto para OSFPS que evidencien una baja exposición de riesgo, porcentaje que deberá ser ajustado en forma automática, en caso que la autoridad competente lo determine, por recomendación de la Dirección de Riesgos. La CONAFIPS aceptará los diferentes tipos de garantías establecidas en la normativa aplicable. Las entidades podrán combinar distintos tipos de garantías hasta alcanzar el porcentaje de cobertura requerido.

El Director General podrá en el marco de lo establecido en el Reglamento Operativo, aprobar la recepción de una cobertura equivalente al 100% del monto de financiamiento aprobado a aquellas organizaciones que logren una calificación "A" en la evaluación de su desempeño social según la metodología vigente, a excepción de las operaciones que se enmarquen en el mecanismo específico antes expuesto para OSFPS que evidencien una baja exposición de riesgo.

Todas las garantías que reciba la CONAFIPS deberán ser valoradas en función de su valor de mercado o de realización según sea el caso. Para la recepción de cartera de crédito en garantía, se privilegiará a la cartera con calificación A, sin perjuicio que se pudiera, por excepción aprobada por el Director General, recibir cartera con un nivel de calificación menor, en cuyo caso se realizará una valoración de la garantía cuyo resultado será registrado como cobertura".

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 52 del Manual de Políticas de Intermediación Financiera de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, por lo siguiente:

**"Artículo 52.- Garantías transaccionales:** La CONAFIPS podrá emitir certificados de garantía por colocación de recursos a favor de las OSFPS que inviertan sus recursos en Cooperativas de Ahorro y Crédito habilitadas por la CONAFIPS hasta por el 100% del monto invertido. En respaldo de este servicio se entregará garantías equivalentes al 120% del monto invertido por parte de la OSFPS que recibirá la inversión.

Para el caso de OSFPS que cumplan los siguientes parámetros, se solicitará únicamente suscribir un pagaré a favor de CONAFIPS por el 100% del valor de la inversión:

- OSFPS con calificación interna de CONAFIPS de A1 hasta A3, vigente a la fecha de presentación de la solicitud de garantía.
- Inversiones que no superen el plazo de 91 días.

En este último caso, de existir cambio en la calificación de la OSFPS en base al monitoreo realizado por CONAFIPS y cuya categoría de riesgo sea superior a A3, la OSFPS que recibió la inversión, deberá presentar adicionalmente garantías equivalentes al 120% del valor de la inversión.

Las condiciones específicas de cada servicio de garantía transaccional se expresarán en las fichas de servicio correspondiente."

**Artículo 4.-** Encárguese a la Dirección de Productos Financieros y de Servicios Financieros en el marco de sus competencias la gestión y ejecución de la presente Reforma.

La Dirección de Productos Financieros y Servicios Financieros coordinarán sus actividades con las demás Direcciones relacionadas al objeto de esta resolución.

**Artículo 5.-** Las demás disposiciones que no se hayan reformado o derogado con la presente Resolución y, conste en el Manual de Políticas de Intermediación Financiera de 23 de mayo de 2017, y Resolución No. CONAFIPS-DG-0014-2017 de 12 de septiembre de 2017, gozan de plena vigencia.

Revisado y aprobado en sesión extraordinaria virtual de Directorio Nro. 67 de 27 de octubre de 2020; sesión extraordinaria virtual N° 68 de 10 de noviembre de 2020 y, sesión extraordinaria virtual N° 69 de 24 de noviembre de 2020.

**Artículo 6.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de marzo de 2021.



Mgs. Hugo Reyes Álvarez  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS**  
**-CONAFIPS-**  
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

Elaborado: Econ. Adriana Cadena Tequiz Asistente de Productos Financieros	
Elaborado: Ing. Verónica Morillo Rosero Asistente de Productos Financieros	
Elaborado: Econ. Geovanny Carrillo Medina Experto de Desarrollo y Promoción de Productos Financieros	
Elaborado: Dra. Hilda López.	
Revisado: Dra. Alejandra Molina Directora de Asesoría Jurídica	
Revisado: Mgs. Juan Sebastián Jiménez Director de Productos Financieros	
Revisado por: Especialista Pablo Hurtado Director de Servicios Financieros	